



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 119/2021

LIBRE GESTIÓN No. 170/2021

“SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y

número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y

GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en calidad

de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS,**

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me

denominaré “**EL CONSULTOR**” y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número 170/2021, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; notificación de Resultado del Informe de Evaluación y Adjudicación de fecha

cu

veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la oferta técnica-económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El consultor se compromete a proporcionar a entera satisfacción del "MINISTERIO" los "SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 170/2021; b) adendas y aclaraciones emitidas; c) hoja de vida presentada por el consultor; d) oferta económica; e) la orden de inicio; f) notificación al consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; g) las garantías; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último.* **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y actividades establecidas en el numeral 4. Alcances de los Servicios Requeridos de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar AL CONSULTOR la cantidad de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,390.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de un único pago posterior a la presentación del Dictamen e Informe Fiscal a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el consultor una vez esté aprobado el Dictamen requerido, deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional Comprobante de Crédito Fiscal, a nombre del Fondo de Actividades Especiales del MOPT (NIT 0614-170800-105-2 y número de registro 125262-2), copia del Dictamen aprobado y el original del acta de recepción del mismo. En donde conste que el servicio fue recibido a satisfacción. Al monto a pagar por los servicios proporcionados, se le serán aplicables las obligaciones fiscales que indica la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del consultor el cumplimiento de



las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo, todo de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la Sección VI: Criterio de Selección y Firma del Contrato de los términos de referencia de la libre gestión. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, y El plazo del contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. No obstante su vencimiento la finalización del plazo queda condicionada a la presentación del Dictamen e Informe fiscal correspondiente al ejercicio 2021, el cual en caso de no entregarse en diciembre del presente año, deberá prorrogarse el contrato por un período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, sin generar ningún costo adicional en el contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, el consultor deberá de presentar los siguientes productos: **a)** Al recibir la Orden de inicio y en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles, deberá de presentar al Administrador del Contrato el Programa de Trabajo actualizado. Este Programa de Trabajo deberá ser revisado y aprobado en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles. Si hubieren observaciones, el Programa de Trabajo será devuelto al Auditor, quien dispondrá de un plazo máximo de DOS (2) días hábiles para subsanar las observaciones; **b)** Durante el desarrollo de los servicios de Auditoría Fiscal, deberá de presentar al menos dos cartas de gerencia conteniendo los resultados parciales, observaciones o hallazgos y las recomendaciones pertinentes; y **c)** Al finalizar la Auditoría deberá de presentar al Administrador del Contrato ORIGINAL y DOS COPIAS del Dictamen elaborado en físico y en forma digital. El Administrador del Contrato, será el responsable de Revisarlo y aprobarlo, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

recepción. Si hubieren observaciones, el Dictamen será devuelto al Consultor, quien dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) días hábiles para subsanar las observaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y RESPONSABILIDAD DEL MOPT.** El Administrador de Contrato actuara como funcionario de enlace, cuyas atribuciones serán las mencionadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP; el Administrador del contrato de los Servicios de Auditoría, estará facultado para establecer y notificar la fecha de inicio, firmar el Acta de Recepción y para dar la correspondiente aprobación a los Productos de los Servicios de Auditoría; el ministerio deberá: Cancelar los servicios recibidos a total satisfacción del Administrador del Contrato, con aplicación a los Recursos del Fondo de Actividades Especiales; Suministrar al Auditor contratado toda la información, documentos, registros contables y demás documentación que éste requiera para la emisión del Dictamen e Informe Fiscal; Facilitar espacio físico, así como el mobiliario y equipo para el desarrollo de los servicios requeridos. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la recepción de la Orden de Inicio y estará vigente a partir de la suscripción del contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en NOVENTA días calendario el plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía será emitida por una compañía Aseguradora, Afianzadora o Banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación.

Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo el consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el consultor deberá presentar los productos esperados, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 656 de fecha 31 de mayo de 2021, se nombró Administrador del presente contrato, al Licenciado **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ**, quien actualmente se desempeña como Jefe del Departamento de Contabilidad; quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la

Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "el consultor" en:

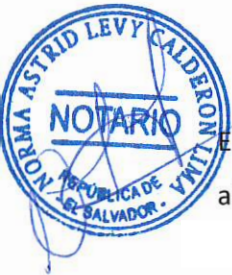
Tanto "El Ministerio" como "el consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.



Lic. César Enrique Marroquin Rivas
Gerente Administrativo Institucional y
Designado por el Titular



Lic. Aníbal Augusto Elias Reyes
Representante Legal
Elías & Asociados
"El Consultor"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno. **NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA**, del
comparece: por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado

para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**; y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**,

a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en
su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**,

con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **A)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación integra del mismo, constituyendo pacto único de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, de nacionalidad Salvadoreña y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde



al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; y **B)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día nueve de marzo del año dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del Libro cuatro mil doscientos cuatro del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte, asentada en acta número veinticuatro pleca Dos Mil Veinte, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día ocho de marzo de dos mil veinticinco; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **"SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"** de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta de dicho contrato. El plazo del contrato para la ejecución de la consultoría será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, finalizando el plazo contra la presentación del Dictamen e Informe fiscal correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, ante la Administración Tributaria, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido



Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

